

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-10278-2024 del 25 de junio del 2024, el señor **ELKIN DE JESÚS VILLEGAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.945, presentó ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-160011, ubicado en el municipio de Marinilla.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02092-2024 del 26 de junio de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 03 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04588-2024 del 18 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por el señor Edgar, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla, sobre la Calle 27 No. 31 -137, sector de la Escuela Roja "Román Gómez".

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-160011 y Cédula Catastral (PK) No. 4401001013000200063, tienen un área de 0,05 hectáreas y está ubicado en la zona urbana del municipio.

El predio corresponde a una huerta o solar en el que se tienen semovientes en pastoreo, coberturas en pastos y dos (2) individuos arbóreos.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

*El árbol objeto de aprovechamiento forestal corresponde a un (1) individuo de la especie Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*), que se encuentra ubicado en la zona alta del lote.*

En el recorrido se realizó una inspección del árbol, lo que permitió identificar que el individuo presentaba favorables condiciones fitosanitarias manifestadas a través de su abundante follaje y vigorosidad; no se observó con marchitamiento o afectaciones sanitarias.



Imágenes 1, 2 y 3: Estado del árbol, condiciones fitosanitarias.

A nivel estructural se evidenció correcta arquitectura y simetría de copa, con una amplitud cercana los 6 metros. Se observó recto y pese a tener una fracción de sus raíces expuestas debido al terreno, no se observaron aparentes problemas de anclaje o estabilidad.



Imágenes 4, 5 y 6: Estado del árbol, condiciones estructurales.

Durante la visita se manifestó que la solicitud se presenta con el fin de talar el árbol debido a que constantemente se desprenden ramas, drupas y semillas sobre los tejados vecinos de viviendas ubicadas entre 3 y 6 metros de distancia del Cedro Nogal.



Imágenes 7, 8 y 9: Ubicación respecto a la infraestructura.

Es importante mencionar que la especie se caracteriza por presentar una amplitud de copa amplia, alta densidad de follaje y una persistencia de la hoja semicaducifolia, lo que genera el desprendimiento de material vegetal sobre el terreno y los techos cercanos. Adicionalmente, es una especie con una tasa de crecimiento lenta y con una longevidad alta, superior a los 60 años, por lo que podría tratarse de un individuo adulto (Catálogo de flora - Universidad EIA).

Es de resaltar que la especie Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) cuenta con veda indefinida en territorio nacional para el aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA. Además, la especie fue declarada como especie amenazada en la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.” ubicándola en la categoría “En Peligro”. Asimismo, el árbol se encuentra en la lista roja de especies (IUCN Red List of Threatened Species) como una especie en peligro de extinción.

Este árbol cuenta con una altura aproximada de 18 metros, presenta una bifurcación en el fuste y su diámetro a la altura del pecho es de 1,17 metros. Es un individuo adulto, con una longevidad superior a 20 años (según imágenes satelitales históricas), en etapa de fructificación y con presencia activa de semillas, que exhibe óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales observadas para el momento de la visita.

El individuo se localiza en medio de coberturas en pastos limpios e infraestructura como viviendas, calles y escuelas, no se encuentra asociado a linderos con predios vecinos ni a fuentes hídricas superficiales.

Frente a la veda

El Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE.

Así las cosas, teniendo en cuenta la categoría de veda y peligro en que se encuentra la especie, así como las óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales del árbol, y en consideración de que se podría realizar un manejo silvicultural del individuo con el fin de mitigar y evitar futuras afectaciones generadas por el desprendimiento de hojas, drupas y semillas, se considera necesario conservar el espécimen en el predio y darle manejo a través de podas.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura del individuo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Imagen 10: Zonificación ambiental del predio.

Según el SIG, el predio se localiza en las áreas urbanas que hacen parte de la categoría de uso múltiple, en la cual, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Juglandaceae	Juglans neotropica	Cedro Nogal	18	1,17	1	-	-
Total					1	-	-

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable la poda del árbol aislado ubicado por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-160011, ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Juglandaceae	Juglans neotropica	Cedro Nogal	1	-	-	Poda
TOTAL			1	-	-	Poda

El árbol corresponde a un individuo adulto de la especie Juglans neotropica vedada mediante la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA y declarada como

“amenazada” y “en peligro crítico” por la Resolución 1912 de 2017 y la IUCN Red List of Threatened Species.

Teniendo en cuenta la categoría de veda y peligro en que se encuentra la especie, así como las óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales del árbol, y en consideración de que se podría realizar un manejo silvicultural del individuo con el fin de mitigar y evitar futuras afectaciones generadas por el desprendimiento de hojas, drupas y semillas, se considera necesario conservar el espécimen en el predio.

La intervención autorizada consiste en realizar podas de formación y fitosanitarias (retiro de ramas secas), de manera que las ramas laterales queden con un alcance inferior o más limitado respecto a los techos de las viviendas, procurando conservar la simetría y arquitectura del árbol.

4.2 **El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos allí establecidos.

4.3 Las actividades de poda no entran en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención del individuo forestal sea sostenible para el medio ambiente.**

4.4 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.6 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas ...”

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04588-2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de poda **un (01) individuo arbóreo**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL mediante poda, al señor **ELKIN DE JESÚS VILLEGAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.945, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-160011, ubicado en zona urbana del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	Cedro Nogal	1	-	-	Poda
TOTAL			1	-	-	Poda

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar el árbol mencionado en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ELKIN DE JESÚS VILLEGAS GARCÍA**, que la poda deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización. Las recomendaciones para la poda, teniendo en cuenta el *Manual de silvicultura urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde, 2016*, son:

- La base de la rama está formada por tejidos superpuestos de la rama y del tronco, en el que la arruga de la corteza de la rama es el lugar, en la parte superior, en el que se separan los tejidos de tronco y rama.
- No se deberá cortar nunca la base de la rama.
- Se deberá aplicar la técnica de los 3 cortes, la cual se utiliza para evitar un desgarre de los tejidos al finalizar el corte: 1º. Corte exterior al definitivo por la parte inferior de la rama. 2º. Corte exterior al anterior por la parte superior de la rama, hasta que parta, dejando un pequeño muñón. 3º. Corte definitivo, por fuera de la base de la rama, eliminando el muñón.
- Se deberá aplicar la regla del tercio (1/3): Nunca debe eliminarse más de un tercio del volumen total de la copa viva, procurar mantener la forma natural del árbol ya que éste tiende a crecer cada año con dicho patrón.
- Aplicar cicatrizante o pasta para evitar pudriciones.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ELKIN DE JESÚS VILLEGAS GARCÍA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ELKIN DE JESÚS VILLEGAS GARCÍA**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de poda**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento**.

- **Los predios hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al señor **ELKIN DE JESÚS VILLEGAS GARCÍA**, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400643889

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 22/07/2024

Técnico: Maria Alejandra Echeverri

